

76001400302820210045100
C.S.G.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
SANTIAGO DE CALI
Carrera 10 # 12-15, piso 11, Palacio de Justicia Telefono 8986868 ext 5281
Email: j28cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co



CONSTANCIA SECRETARIAL. Paso a Despacho las diligencias informándole a la señora Juez que se encuentra debidamente integrado el contradictorio y que el curador adlitem designado contesto la demanda. Sírvase proveer 7 de Junio de 2023.
La Secretaria,

ANGELA MARIA LASSO.

Radicación No. 76001400302820210045100

Proceso: VERBAL DE DECLARACION DE PERTENENCIA

POR PRESCRIPCION EXTRAORDINARIA DE DOMINIO DE MENOR CUANTIA

Demandante: ALFONSO LONDOÑO MONTES, ALQUIVAR LONDOÑO MONTES

JOSE FAVIAN LONDOÑO MONTES, ROGELIO LONDOÑO MONTES

JAQUELINE LONDOÑO MONTES, MARYURI ZUÑIGA LONDOÑO

Apoderado: LADY JOHANNA MATTOS HENAO

Email: jacol20@gmail.com.

Demandadas: ALVARO YANGUAS RIVERA, HERNAN YANGUAS OTERO

PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADA

Curador AD Litem John Gene Ortega Vásquez

Radicación No. 76001400302820210045100

CORREO:

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD.

Auto Sustanciación No 475

Santiago De Cali, Siete (7) De Junio De Dos Mil Veintitrés (2023).

Evidenciada la constancia secretarial que antecede, procede el Despacho a dar continuidad al proceso en los términos indicados en el artículo 392 del C.G.P., en

76001400302820210045100
C.S.G.

consecuencia, se fijara fecha y hora para llevar a cabo la diligencia prevista en los arts. 372 y 373 del C.G.P, programándose para tal efecto el día **Veinticuatro (24) de Agosto De 2023**, hora 10 AM.

Previendo a las partes y sus apoderados para que ese día, presenten todos los documentos aducidos como pruebas y los testimonios solicitados y aducidos en tiempo, so pena de hacerse acreedores a las sanciones procesales y pecuniarias consagradas en el art. 372 ibidem, así como los testigos que más adelante se indicaran.

La audiencia se realizará, bajo los lineamientos, de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, que estableció la vigencia permanente del Decreto Legislativo No. 806 del 4 de junio de 2020 la cual regula la realización de las audiencias virtuales.

De conformidad con lo expuesto, la vista pública se llevará a cabo haciendo uso de la plataforma **LIFESIZE**, cuyo enlace se les dará a conocer a las partes y sus apoderados un día antes de su práctica a través del correo electrónico que tengan registrado en el proceso o en su defecto vía WhatsApp correspondiente al número de celular indicado en la demanda o su contestación.

Es de advertir a los apoderados de las partes que su asistencia a la audiencia programada es de carácter obligatoria y en caso de no concurrir a ella, tal inasistencia podrá acarrear sanciones legales y pecuniarias según lo dispuesto en los numerales 2o y 4o del artículo 372 del CGP.

En consecuencia, el juzgado

DISPONE:

1.- FIJAR el día **VEINTICUATRO (24)** del mes de **AGOSTO** del año **DOS MILVEINTITRES (2023)**, a la hora de las **10:00 AM**, para llevar a cabo la audiencia inicial de que trata el artículo 372, 373 en armonía con el artículo 392 del Código General del Proceso; previniendo a las partes y sus apoderados para que ese día concurren a la audiencia que se llevará a cabo de manera virtual, al igual que alleguen los documentos y asistan los testigos, si es el caso, y siempre que éstos o aquellos hayan sido aducidos entiempos. Indicando igualmente que en dicha diligencia se ha de practicar de forma oficiosa los interrogatorios de las partes.

2º. En consecuencia de lo anterior y de conformidad con lo reglado en el Parágrafo del artículo 372 ibidem, se procede a decretar las pruebas pedidas por las partes así:

PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE:

DOCUMENTALES:

Téngase como prueba documental la demanda y los documentos anexos a la misma, los cuales se les dará el valor probatorio pertinente al momento de fallar.

- Certificado de especial de tradición expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta ciudad, matrícula inmobiliaria No. 370-963904.
- Copia autentica de la escritura pública 3020 del 30 de junio de 1960 de la Notaria Primera de ciudad de Cali.
- Certificado de estrato Recibos de pago de telefonía de la empresa de telefonía de las empresas Municipales de Cali. E.I.C.E. E.S.P.
- Recibos de pago gases de occidente.
- Recibos de pago de las Empresas Municipales de Cali E.I.C.E. E.S.P.
- Recibos impuestos (predial).
- Avalúo comercial del inmueble
- Copa cédulas demandantes.

PRUEBA TESTIMONIAL

CÍTESE y HÁGASE comparecer a este Despacho a los señores MARIA LUISA DOMIGUEZ VICTORIA y MARIA LUISA DOMIGUEZ VICTORIA, mayores de edad y vecinos de esta ciudad, La comparecencia de los testigos estará a cargo de la parte que requiere la práctica de la prueba, para que bajo la gravedad del juramento deponga lo que le conste sobre la demanda, y los hechos de la misma. Atendiendo a lo dispuesto en el numeral 11 del art. 78 en armonía con el 217 del C.G.P.

PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA

Quienes se encuentran representados por curador Ad-litem, manifiesta que se decreten y tengan como pruebas las relacionadas en la demanda principal.

PRUEBAS ORDENADA POR IMPERIO DE LA LEY

INTERROGATORIO Y DECLARACION DE LA PARTE DEMANDANTE, por cuanto la demandada está representada por curador Ad-litem, atendiendo a lo dispuesto en el art. 372 del C.G.P, por lo que se advierte a quienes integran la parte demandante que deben comparecer a la diligencia el día y la hora anteriormente señalados.

PRUEBAS DE OFICIO

1- Librar oficio al **INSTITUTO GEOGRAFICO AGUSTIN CODAZZI** con el objeto que expida con destino al presente proceso carta catastral del predio distinguido con folio de matrícula inmobiliaria No 370-963904, indicando las colindancias actuales por ficha catastral y el nombre de su titular. Tal oficio debe ser diligenciado por la parte demandante, en virtud de la carga distributiva de la prueba.

2- Teniendo en cuenta que al llevar a cabo inspección judicial al presunto bien objeto de la declaratoria de pertenencia el día 26 de mayo del año que avanza, el Despacho realizó la diligencia tomando como fundamento de su ubicación la indicación de los demandantes, esta censoria evidencia la necesidad de verificar aspectos para los cuales se requieren conocimientos especializados, por lo cual ordena como prueba de oficio la práctica de PRUEBA PERICIAL, con el objeto que el auxiliar de la justicia designado determine los siguiente:

1.-Individualización e identificación del predio de mayor extensión del cual formaba parte aquel segmento que se pretende usucapir.

2- Individualización e identificación de la porción concreta de terreno pretendida con la demanda.

3- Determinar los linderos del predio de mayor extensión.

4- Determinar los linderos del lote de terreno sobre el cual los pretensores ejercen actos posesorios.

5- Definir los linderos remanentes del predio de mayor extensión.

6- Características generales de ambos predios.

76001400302820210045100
C.S.G.

7- Identificar las mejoras edificadas sobre el predio a usucapir, su vetustez y si las mismas se encuentran plantadas en el globo de terreno de mayor extensión o en la zona pretendida en pertenencia.

8- Si el inmueble al cual le fue practicada inspección judicial por este Despacho es el mismo sobre el cual recae la declaratoria de pertenencia.

Por lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 2o. Del artículo 48 del Código General del Proceso, es procedente designar perito debidamente calificado para el oficio, por lo cual se designa al topógrafo **ALBERTO ARIAS MORALES**, a quien se le enviará comunicación de la correspondiente designación al correo electrónico javierariassandoval@yahoo.com, y/o numero celular 3154284263 quien deberá manifestar la aceptación al cargo dentro de los cinco (5) días siguientes al recibido de la misma o, en su defecto, informar si se encuentra impedido para ejercer el cargo.

Una vez aceptado el encargo, el perito tendrá un término de veinte (20) días para la elaboración del dictamen, el cual en todo caso, no podrá ser presentado con una antelación menor a diez (10) días antes de la celebración de la audiencia.

Teniendo en cuenta la complejidad del dictamen se le fijan como gastos al auxiliar de la justicia la suma de \$700.000, los cuales se tendrán en cuenta al momento de fijar los honorarios definitivos, y podrán ser consignados en el Banco Agrario por la parte demandante en la cuenta que el auxiliar previamente le indiqué.

A la audiencia de instrucción y juzgamiento deberá asistir el perito designado con el fin de efectuar la adecuada contradicción del dictamen.

El anterior decreto de pruebas, sin perjuicio de la facultad conferida en el art. 375 numeral 9o. Del CGP.

Líbrense por la Secretaria del Despacho las comunicaciones respectivas.

Desde ya se advierte a los interesados que la audiencia de instrucción y juzgamiento se llevará a cabo en la fecha anteriormente programada, siempre y cuando obren en el proceso digital las pruebas decretadas de oficio.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE.

La Juez,


LIZBET BAEZA MOGOLLON

JUZGADO 28 CIVIL MUNICIPAL ORAL
SECRETARIA

En Estado No. **099** hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **8 DE JUNIO DE 2023**

ANGELA MARIA LASSO
La Secretaria